



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
COORDINADORA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
SECCIÓN XXII  
OAXACA, OAX.



# EL RECORRIDO DE LAS LEYES SECUNDARIAS DE LA NRE-L

DECRETO por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

#### DECLARA

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. Se reforman los párrafos primero y actual segundo, reordenándose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXXI-F del artículo 73, se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e) i) y la fracción X del artículo 3o.; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

#### Se deroga.

La educación se basará en el respeto ineludible de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y

# Decreto De La Nueva Reforma Educativa 15/05/2019



# SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# LEYES SECUNDARIAS Y REGLAMENTARIAS DE LA NUEVA REFORMA EDUCATIVA-LABORAL

	TIEMPO PARA SU LEGISLACIÓN	RESPONSABLES
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	120 DÍAS	EL PODER LEGISLATIVO
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE CARRERA PARA LAS MAESTRAS Y MAESTROS	120 DÍAS	EL PODER LEGISLATIVO
LEY QUE REGIRÁ SISTEMA NACIONAL Y AL ORGANISMO PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.	120 DÍAS	EL PODER LEGISLATIVO
ESTRATEGIA NACIONAL PARA MEJORA DE LAS ESCUELAS NORMALES.	180 DÍAS	EL PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA.	180 DÍAS	EL PODER EJECUTIVO FEDERAL
ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA.	180 DÍAS	EL PODER EJECUTIVO FEDERAL
LEYES ESTATALES DE EDUCACIÓN	UN AÑO	LAS CÁMARAS LOCALES
LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR	HASTA EL 2020	EL PODER LEGISLATIVO
LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	HASTA EL 2020	EL PODER LEGISLATIVO <sup>3</sup>

# Leyes secundarias de la NRE-L

REFORMA A LOS  
ARTICULOS 3°, 31 y  
73

```
graph LR; A[REFORMA A LOS ARTICULOS 3°, 31 y 73] --- B[LEY GENERAL DE EDUCACION]; A --- C[LEY DEL SISTEMA DE CARRERA]; A --- D[LEY PARA LA MEJORA CONTINUA D];
```

LEY GENERAL  
DE EDUCACION

LEY DEL  
SISTEMA DE  
CARRERA

LEY PARA LA  
MEJORA  
CONTINUA D

# LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

## EJES DE INCIDENCIA

- FINANCIAMIENTO
- NIVELES EDUCATIVOS
- PLANES Y PROGRAMAS
- NORMALISMO
- CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- VINCULACION CON LA OTRAS LEYES

# LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

- **Artículo 92.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, **para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, el cual tendrá las finalidades siguientes:**
- **Artículo 93.** Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establecerá los procesos correspondientes, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. (ESCALAFON)

# LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

## Capítulo III

### De los Consejos de Participación Social

**Artículo 131.** Las autoridades educativas **podrán promover**, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto **garantizar el derecho a la educación.**

**Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación social...**

# CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EDUCACIÓN (CONAPASE)

LGE Y ACUERDO 716  
LINEAMIENTOS PARA  
LA CONSTITUCIÓN,  
ORGANIZACIÓN Y  
FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CONSEJOS DE  
PARTICIPACIÓN  
SOCIAL.

INTERCAMBIAR  
INFORMACIÓN  
SOBRE LA  
SITUACIÓN  
EDUCATIVA EN LAS  
ESCUELAS  
(ESTRUCTURA  
OCUPACIONAL)

PROPONE  
ACCIONES Y  
POLÍTICAS PARA EL  
MEJORAMIENTO  
DE LA EDUCACIÓN.

MODO DE  
ORGANIZACIÓN EN  
DONDE LA  
'COMUNIDAD  
ESCOLAR' Y LAS  
AUTORIDADES  
CONTRIBUYEN.

OPINAR SOBRE  
ASUNTOS  
PEDAGÓGICOS,  
PLANES Y  
PROGRAMAS.

INTERVENCIÓN DE  
LOS CIUDADANOS  
EN LA TOMA DE  
DECISIONES.



# PROPUESTAS DEL MDTEO PARA LA LGE.

- SE RESPETE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE COMITÉS DE MADRES Y PADRES DE FAMILIA, LOS COLECTIVOS ESCOLARES Y LAS ASAMBLEAS ESCOLARES (ART 131 LGE, ELIMINAR LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN COMO ACTORES SOCIALES).
- QUE SE RESPETE LA AUTONOMÍA DE LAS NORMALES, QUE TENGAN EL SUBSISTEMA COMO TRADICIONALMENTE LO HAN TENIDO, PLANES Y PROGRAMAS PROPIOS (ARTS. 50 LGE Y 5 DE LSCM).
- RECONOCIMIENTO A TODOS LOS TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES, INCLUSIÓN DE SECUNDARIAS COMUNITARIAS ( ART. 6 LGE, NO CONSIDERARLOS SERVICIOS).
- OPERATIVIZAR LOS PROYECTOS EDUCATIVOS DEL PTEO EN LOS PLANES Y PROGRAMAS (ART. 23 LGE).
- ELIMINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SOCIEMOCIONAL, PORQUE RIÑE CON LA TEORÍA CRÍTICA (ART 30 FRACCIÓN XI).
- 12% DEL PIB A LA EDUCACIÓN (ART 119 LGE).

# LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

- **Artículo 92.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, **para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, el cual tendrá las finalidades siguientes:**
  - Sistema integral de formación, capacitación y actualización.
  - Los lineamientos de este artículo 92 se trasladan a la Ley para la continua mejora

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE CARRERA

## EJES DE INCIDENCIA

- EL DERECHO A LA SINDICACION Y LA NEGOCIACION COLECTIVA (CONVENIOS 87 Y 98 OIT).
- NO EVALUACIÓN PUNITIVA.
- BILATERALIDAD NORMATIVA.
- LOS DERECHOS LABORALES (ART. 123 APARTADO B, LFTSE, RCGTSEP, MNARHSEP)

# LEY GENERAL DEL SISTEMA DE CARRERA PARA LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

1. Sistema Integral de formación, de capacitación y de actualización (párrafo SEXTO ART 3° CPEUM Debe incluirse en la Ley de Mejora Continua, con la evaluación diagnóstica).
2. Sistema de Carrera para las maestras y los maestros. (PARRAFO SÉPTIMO Y OCTAVO ART 3° CPEUM).
3. Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión (ART. 14 FRACCIÓN I LSCM).

# LA PROPUESTA INICIAL DE DISCUSIÓN EN LGSC

- **Artículo 1.** La presente ley sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos **sexto**, séptimo y octavo del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su transitorio XVI. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.
- La presente Ley solo debe ser reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo, así como retomar la puntualización del XVI transitorio del artículo 3ro Constitucional, CON RESPECTO A LA SUPLETORIEDAD LABORAL.

# REDACCIÓN DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA

Reforma Constitucional 2019	Comentarios	Reforma Constitucional 2013
<p>La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.</p>	<p>En las dos redacciones se reconoce, una legislación laboral para los docentes, pero en el caso del 2013 la constitución, señala que los ascensos serán mediante un concurso de oposición. En la reforma 2019 no señala los concurso de</p>	<p>III.-...Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el estado, se llevaran acabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan.</p>

## Reforma Constitucional 2019

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.

## Comentarios.

La reforma 2013 al artículo 3 constitucional, mandata que mediante la ley secundaria se fijen los criterios, términos y condiciones de la evaluación de obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente. Es decir que la evaluación es la única forma de permanecer con cualquier nombramiento en el servicio docente.

Pero en el caso de la reforma constitucional 2019 en materia educativa de la admisión, promoción, y reconocimiento, se realizara a través de procesos de selección en el que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones. La constitución restringen que el proceso de selección afecten la permanencia de los docentes, es decir que el proceso de selección sus resultados o el no asistir a los mismos sea una causa de cese.

## Reforma constitucional 2013

. La ley reglamentaria fijara los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación.

## REDACCIÓN DE LOS PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTICULO TERCERO CONSTITUCIONAL.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

# LA PROPUESTA DEL DERECHO AL SINDICATO DE LA LGSC

- **AGREGAR UNA FRACCIÓN AL Artículo 7.** Para efectos de la presente ley, se entenderá por: Sindicato, a la representación de los trabajadores de la educación, enfocada en el estudio, la defensa y mejora de los derechos de sus agremiados.

# PROPUESTA PARA EL SISTEMA DE CARRERA

- EN LOS TRES PROCESOS (ADMISIÓN (VACANCIAS), PROMOCIÓN (PROMOCIÓN VERTICAL) Y RECONOCIMIENTO (PROMOCIÓN HORIZONTAL) DEBE EXISTIR UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA Y ACTIVA DEL SINDICATO.
- SUPLETORIEDAD (TODO LO NO PREVISTO: LICENCIAS, PERMISOS, CAMBIOS DE CENTRO DE TRABAJO, CAMBIOS DE ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRO DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B Y SU LEY SUPLETORIA).

# PROPUESTAS DEL MDTEO AL SISTEMA DE MEJORA CONTINUA

- INCLUSIÓN DEL SINDICATO EN EL CONSEJO CIUDADANO (ART. 3 LSMC).
- COMITÉ CONSULTIVO Y DELIBERATIVO (ART. 7 LSMC A SUS FUNCIONES ORIGINALES COORDINAR, ELIMINAR FACULTADES DE CONSULTA Y DELIBERACIÓN ES INCONSTITUCIONAL).
- FUNDAMENTARLO EN EL PARRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 3º CPEUM, ELIMINÁNDOLO DE LA LGSCM).

# ELEMENTOS PARA PLAN DE ACCIÓN

- ACUERDO 45 DE LA ASAMBLEA ESTATAL MIXTA DEL 16 DE AGOSTO: ESTA ASAMBLEA ESTATAL ACUERDA REALIZAR UNA MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA DISCUSION DE LAS LEYES SECUNDARIAS.
- 29 DE AGOSTO SE SUBE A LA GACETA PARLAMENTARIA LOS PROYECTOS PARA LAS LEYES SECUNDARIAS.
- 1 DE SEPTIEMBRE INICIO DEL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS